



Póliza

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

Identificación	
Póliza : 110743790	Documento : Póliza
Vigencia : Desde : el 26 de Marzo de 2021	Solicitud : 22727164
Hasta : el 26 de Marzo de 2022	Fecha Emisión : 1 de Abril de 2021
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición	Folio:
	O. T.:

Asegura a	
INMOBILIARIA EL CARMELO SA DE CV	Carretera Nacajuca A Jalpa Km 100 Nro. SN
R.F.C. ICA -100611-PT1	Ejido Rivera Alta, Nacajuca Tabasco

Zurich Compañía de Seguros, S. A. (que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA"), de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide este documento a favor de la persona arriba citada (quién en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

Materia Asegurada

Item número	1
Objeto del Seguro	Esta póliza cubre las responsabilidades del asegurado de acuerdo al giro correspondiente, y a los límites, coberturas y condiciones abajo descritas.
Giro	: Gasolineras

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Prima Neta
Actividades e Inmuebles	275,000	
	Prima neta	
	Gastos de expedición	
	I. V. A.	
	Prima total	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente

dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Le sugerimos consultar las COBERTURAS, EXCLUSIONES y RESTRICCIONES

del seguro en las Condiciones Generales, las cuales fueron entregadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mismas que se encuentran a disposición del usuario a través de la página www.zurich.com.mx o en Portal de Registro de Contratos de Adhesión (RECAS) de la CONDUSEF.

Para realizar cualquier operación relacionada con esta póliza podrá acudir en horarios y días hábiles a cualquiera de nuestras Oficinas y Centros de atención a Clientes cuyas ubicaciones puede consultar en la página www.zurich.com.mx

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5,
Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México C.P. 53390
Tel. 55 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios
Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle,
C.P. 03100, Ciudad de México
55 5340 0999
800 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Febrero del 2016, con el número CNSF-S0025-0047-2016/CONDUSEF-001894-01.

Condiciones

Asegurado: INMOBILIARIA EL CARMELO SA DE CV
R.F.C.: ICA100611PT1

Domicilio fiscal: Carretera Nacajuca A Jalpa de Méndez Km .100 R/A
Rivera Alta, 86220, Nacajuca, Tabasco

Vigencia: Desde las 12:00 hr del 26 de marzo de 2021 hasta las 12:00
hr del día 26 de marzo de 2022.

Moneda: Dólares Americanos (USD)

Giro Amparado:
Estación de servicio de gasolina

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

Ubicaciones Amparadas: Carretera Nacajuca A Jalpa de Méndez Km .100 R/A
Rivera Alta, 86220, Nacajuca, Tabasco
Territorialidad: México

Materia del Seguro: De acuerdo a la Cláusula 1ª - Materia del Seguro, de las Condiciones Generales De Responsabilidad Civil.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Coberturas: Responsabilidad Civil por daño ambiental, que comprende únicamente por:

- o Cobertura C: Gastos de Limpieza de Hecho Contaminante Nuevo en sitio y fuera de sitio
- o Cobertura D: Daños Físicos o Daños Materiales de un Hecho Contaminante Nuevo en sitio y fuera de sitio
- o Cobertura E: Daños a los Recursos Naturales

o Tanques subterráneos: Queda entendido y acordado que pese lo que declare el endoso de tanques subterráneos, se acuerda extender la antigüedad aceptable para efectos de cobertura en esta póliza de tanques subterráneos respecto a la prueba de estanqueidad a un máximo de 25 años. Los demás términos y condiciones permanecen sin cambio ni modificación.

Condiciones Adicionales de Cobertura

Los siguientes costos que puedan surgir por situaciones de contaminación gradual o paulatina de acuerdo a las coberturas C, D, E y Tanques subterráneos anteriormente detalladas están incluidos como

parte del límite máximo de responsabilidad y nunca en adición a él:

oCostos de respuesta de emergencia.

oGastos de reclamación

oGastos de defensa jurídica, incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad y conforme condiciones de la póliza de "Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente"

oSujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones del presente contrato de seguro los siguientes gastos son considerados:

I.Atención a emergencias;

II.Contención de contaminantes;

III.Mitigación de impactos y daños ambientales;

IV.Caracterización de sitios contaminados;

V.Remediación de sitios contaminados, y

VI.Restauración o Compensación Ambiental.

Ámbito de Cobertura:Solo México, de manera que la Compañía se obliga a indemnizar al ASEGURADO las sumas que esté legalmente obligado a pagar con ocasión o a consecuencia de cualquier pérdida, daño o reclamo derivado de la contaminación que ocasione con motivo de sus actividades comerciales como estación de combustible, conforme a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

Base de la Cobertura:Claims-Made reportado con retroactividad a la fecha de inicio de la póliza. Este seguro se responsabilizará de las indemnizaciones por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa asegurada en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

Interpretación de la Póliza y Foro Legal:Para la interpretación de las condiciones del seguro siempre aplicará la legislación Mexicana y en las cortes de Ciudad de México.

Límite Asegurado:USD \$ 275,000 por evento y en el agregado anual

Gastos de Defensa:Los Gastos de Defensa derivados de un riesgo amparado se encuentran incluidos dentro del Límite Asegurado y no son adicionales.

Deducibles:10% con mínimo de USD \$ 10,000 toda y cada pérdida

Los Deducibles arriba indicados son aplicables tanto a los montos

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

indemnizables a que hubiere lugar, como a los Gastos de Defensa.

Prima Neta Anual:USD \$ 2,721

Condiciones adicionales:Condiciones de aseguramiento:

1.Nula contaminación en la ubicación de riesgo (estación)

2.Las condiciones aplicables a tanques con máximo 25 años. Los tanques de más de 35 años están excluidos.

3.Condiciones aplicables a estaciones con máximo 5 tanques. Estaciones con más de 5 tanques no están amparadas.

4.La gasolinera dentro de la presente cobertura deberá certificar que cumple con la NORMA Oficial Mexicana: Norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas

Endoso de tanques subterráneos

Se incluyen en la póliza los tanques subterráneos ubicados en situaciones de riesgo propias que cumplan los siguientes requisitos.

-Antigüedad de la última prueba de estanqueidad superada de manera satisfactoria: máximo 10 años.

-Contenido: combustible para calderas, grupos electrógenos o para la flota de vehículos propia; combustible para repostaje del público general en gasolineras de áreas de servicio.

-Mantenimiento, revisiones e inspecciones realizadas de acuerdo con la legislación vigente.

Exclusiones Específicas Del Endoso:

Cualquier vertido, escape o dispersión proveniente de un tanque subterráneo o sumergido cuya cobertura no se haya especificado expresamente en la póliza.

Cláusula OFAC

La presente cobertura excluye expresamente la obligación de pago de Zurich Compañía de Seguros, S.A., proveniente de riesgos que impliquen transacciones financieras que le estén prohibidas de conformidad con la reglamentación de "Office of Foreign Assets Control" del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, respecto de cualquier asegurado (persona física, moral o país) que esté incluido en la lista que tal dependencia emite.

Exclusión Especial Para Virus, Bacterias, Hongos, Esporas y Demás
Queda excluido cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente a terceros a consecuencia de cualquier elemento contaminante o polucionante, entendiéndose por tales cualquier material que después de su liberación pueda causar o represente una amenaza real o potencial para la salud o el bienestar humanos, de animales o plantas; o bien que cause o amenace la vida o la salud de los beneficiarios de esta póliza, incluyendo pero no limitado a bacterias, hongos, virus, esporas, organismos o microorganismos, sustancias peligrosas de cualquier tipo. Esta exclusión actuará en todo caso, independientemente que se declare o no por organismos oficiales (tales como la Organización Mundial de la Salud, "WHO" por sus siglas en inglés) la situación de pandemia o emergencia sanitaria.

Siniestralidad:

La presente Propuesta Comercial se basa en que la experiencia es nula, por lo que en caso de existir una diferencia, Zurich Compañía de Seguros, S.A. se reserva el derecho de modificar términos y condiciones o incluso cancelar la cobertura.

Exclusiones: Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Trabajos Terminados.
- Falta y/o falla en el suministro de combustible.
- Servicios cedidos o concesionados.
- Daños ocasionados por deterioro gradual o falta de mantenimiento a equipos e instalaciones.
- Se excluye cualquier violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Cualquier demanda y/o reclamo y/o siniestro y/o evento relacionado a

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

y/o con origen en y/o con base a y/o de cualquier manera ligado a exposición y/o presencia de cualquier sustancia perfluoroalquiladas (PFAS)

-Cualquier daño ocasionado por y/o en relación a ataques cibernéticos y/o protección de datos electrónicos de terceros

Queda entendido y acordado por las partes, que las condiciones actuales se eliminan y quedan sin efecto, al reemplazarse por las siguientes:

COBERTURA A: GASTOS DE LIMPIEZA DE UN HECHO CONTAMINANTE EXISTENTE

1. En sitio

(a) Descubrimiento por parte del Asegurado

Serán pagaderos los gastos de limpieza siempre y cuando se deriven de un hecho contaminante en una ubicación cubierta, en el entendido de que primero se realice el descubrimiento del hecho contaminante durante el periodo de vigencia de la póliza y el descubrimiento se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable

(b) Responsabilidad Civil hacia terceros

Serán pagaderos los gastos de limpieza que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación derivada de un hecho contaminante en una ubicación cubierta, en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún gasto de limpieza atribuible a cualquier irritante o contaminante que esté fuera de los límites de una ubicación cubierta

2. Fuera de sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los gastos de limpieza siempre y cuando se deriven de un hecho contaminante que se extienda más allá de los límites de una ubicación cubierta, en el entendido de que primero se realice el descubrimiento del hecho contaminante durante el periodo de vigencia de la póliza y que el descubrimiento se informe a nosotros por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los gastos de limpieza que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación derivada de un hecho contaminante que se extienda más allá de los límites de una ubicación cubierta, en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, y que la reclamación se informe a nosotros por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún gasto de limpieza atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una ubicación cubierta.

COBERTURA B: DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS MATERIALES DE UN HECHO CONTAMINANTE EXISTENTE

1. En Sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las pérdidas que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por daños físicos:

(i) sufridos por una persona mientras se encuentre dentro de los límites de una ubicación cubierta; y

(ii) derivada de un hecho contaminante en dicha ubicación cubierta; en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las pérdidas que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por Daños materiales:

(i) a la propiedad dentro de los límites de una ubicación cubierta; y

(ii) derivada de un hecho contaminante en dicha ubicación cubierta; en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza , y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna pérdida atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una ubicación cubierta .

2.Fuera de sitio

(a)Daños físicos

Serán pagaderas las pérdidas que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por daños físicos :

(i)sufridos por una persona mientras se encuentre fuera de los límites de una ubicación cubierta , y

(ii)derivada de un hecho contaminante que se extienda más allá de los límites de dicha ubicación cubierta ;

en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza , y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

(b)Daños materiales

Serán pagaderas las pérdidas que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por Daños materiales :

(i)a los bienes más allá de los límites de una ubicación cubierta ; y

(ii)derivada de un hecho contaminante que se extienda más allá de los límites de dicha ubicación cubierta ;

en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza , y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos de que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna pérdida atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una ubicación cubierta.

COBERTURA C: GASTOS DE LIMPIEZA DE UN HECHO CONTAMINANTE NUEVO

1. En Sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los gastos de limpieza siempre y cuando se deriven de un nuevo hecho contaminante en una ubicación cubierta, en el entendido de que primero se realice el descubrimiento del nuevo hecho contaminante durante el periodo de vigencia de la póliza y que el descubrimiento se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los gastos de limpieza que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación que se derive de un nuevo hecho contaminante en una ubicación cubierta, en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentre cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún costo de limpieza atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una ubicación cubierta.

2. Fuera de sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los gastos de limpieza siempre y cuando se deriven de un nuevo hecho contaminante que se extienda más allá de los límites de una ubicación cubierta, en el entendido de que primero se realice el descubrimiento del nuevo hecho contaminante durante el periodo de vigencia de la póliza y que el descubrimiento se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los gastos de limpieza que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación que se derive de un nuevo hecho contaminante que se extienda más allá de los límites de una ubicación cubierta, en el entendido de que la

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



ZURICH[®]

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza , y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún gasto de limpieza atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una ubicación cubierta .

COBERTURA D: DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS MATERIALES DE UN HECHO CONTAMINANTE NUEVO

1.En Sitio

(a)Daños físicos

Serán pagaderas las pérdidas que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por daños físicos :

(i)sufridos por una persona mientras se encuentre dentro de los límites de una ubicación cubierta ; y

(ii)que se derive de un nuevo hecho contaminante en dicha ubicación cubierta ;

en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza , y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

(b)Daños materiales

Serán pagaderas las pérdidas que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por daños materiales :

(i)a la propiedad dentro de los límites de una ubicación cubierta ; y

(ii)que se derive de un nuevo hecho contaminante en dicha ubicación cubierta ;

en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza , y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio

asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna pérdida atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una ubicación cubierta .

2. Fuera de sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las pérdidas que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por daños físicos :

(i) sufridos por una persona mientras se encuentre fuera de los límites de una ubicación cubierta ; y

(ii) que se derive de un nuevo hecho contaminante que se extienda más allá de los límites de dicha ubicación cubierta ;

en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza , y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las pérdidas que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por Daños materiales :

(i) a los bienes más allá de los límites de una ubicación cubierta ; y

(ii) que se derive de un nuevo hecho contaminante que se extienda más allá de los límites de dicha ubicación cubierta ;

en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza , y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

a menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otro convenio asegurador enumerado específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de las Declaraciones, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna pérdida atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una ubicación cubierta .

COBERTURA E: DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES

1. Hecho contaminante

Serán pagaderos los daños a los recursos naturales que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación por daño o destrucción de recursos naturales derivada de un hecho contaminante en, o que se extienda más allá de los límites de una

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



ZURICH[®]

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

ubicación cubierta , en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

2.Nuevo Hecho Contaminante

Serán pagaderos los daños a los recursos naturales que un asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de una reclamación daño o destrucción de recursos naturales que se derive de un nuevo hecho contaminante en, o que se extienda más allá de los límites de una ubicación cubierta , en el entendido de que la reclamación primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y que la reclamación se informe a la aseguradora por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza o cualquier periodo extendido aplicable.

II.DEFENSA

Tendremos el derecho y la obligación de asumir el ajuste, defensa y liquidación de cualquier reclamación a la que aplique un convenio asegurador específicamente mencionado según el apartado 5 de las Declaraciones. Los gastos de reclamación reducen los Límites de responsabilidad aplicables estipulados en el apartado 3 de las Declaraciones según lo descrito en LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE (Sección VI.).

Si así lo permite la ley pertinente, tendremos el derecho de designar un asesor jurídico para representar y/o defender a uno o más de los asegurados que están o podrían estar involucrados en una reclamación a que la que aplique este seguro. En caso de que de forma legal se le permita a un asegurado seleccionar un asesor de forma independiente para representar y/o defender a un asegurado a nuestras expensas, los honorarios del abogado y otros gastos legales que debemos pagar al asesor se limitan a los costos legales razonables . Además, un asegurado puede en cualquier momento renunciar al derecho que pueda tener de seleccionar a un asesor independiente.

Nuestra obligación de ajustar, defender y liquidar cualquier y todas las reclamaciones , pendientes y futuras, a las que aplique un

convenio asegurador específicamente mencionado según el apartado 5 de las Declaraciones, termina cuando el resto de los límites de responsabilidad aplicables hayan sido litados en tribunal o hayan sido agotadas por causa de pago de pérdida, gastos de limpieza, daños a los recursos naturales u otras pérdidas.

III. DEFINICIONES

A. Asegurado se refiere a:

1. se refiere a la persona o entidad estipulada en el apartado 1 de las Declaraciones, y cualquier otra persona o entidad enlistada en el endoso de Asegurado designado de la póliza, si existiera alguno.

2. Cualquier parte, socio, funcionario, director, empleado, miembro o gerente actual o antiguo (en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada) o empleados externos actuando dentro del alcance del acuerdo en nombre de asegurado;

B. Asegurado responsable se refiere al directivo, socio, director, agente, miembro o gerente (en caso de una compañía de responsabilidad limitada) del asegurado, o empleado responsable del cumplimiento, asuntos legales o ambientales, o gestión de riesgo.

C. Autoridades gubernamentales se refiere a las órdenes, reglamentos, regulaciones y leyes federales, estatales o locales aplicables.

D. Contrato asegurado se refiere a un contrato o convenio establecido en un anexo de endoso de Contratos asegurados de esta póliza, de existir alguno.

E. Gastos de limpieza se refiere a:

1. Los costos razonables y necesarios, cargos y gastos realizados en la investigación, eliminación, solución (incluyendo la supervisión asociada), neutralización o inmovilización de suelo, aguas superficiales, aguas subterráneas contaminadas, o cualquier otra contaminación incluyendo gastos de emergencia, pero excluyendo los costos, cargos o gastos:

(a) realizados por el asegurado para confirmar el descubrimiento (excepto cuando sean provistos específicamente en la Sección III. E.4. abajo); o

(b) realizados para cumplir estándares regulatorios en una ubicación cubierta que son más rigurosos que aquellos necesarios para el uso real o intencionado de dicha ubicación establecida en la carátula de la póliza o en el anexo del endoso de Ubicaciones Cubiertas.

2. Donde se dañe la propiedad inmobiliaria o las mejoras que son parte de la misma mientras se llevan a cabo las actividades descritas en la Sección III., E.1. de arriba, la cantidad menor del costo real para reparación, o el valor en efectivo real de, dicha propiedad o mejoras (según lo determinado con base en las condiciones de la propiedad o

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



ZURICH[®]

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

las mejoras que son parte de la misma inmediatamente previas a dicho daño) pero excluyendo cualquier:

(a)daño causado por el hecho contaminante subyacente; o
(b)costos, cargos o gastos para mejoras, incluyendo, pero no limitado a, aquellos que se deriven del cumplimiento de cualquier ley que no era aplicable a (incluyendo la del operación de cualquier disposición precedente contenida en cualquier ley) o que no se hiciera cumplir en la propiedad antes de que estuviera tan dañada; y

3. Gastos de reclamación relacionados con una reclamación por gastos de limpieza ; o

4.Con respecto al descubrimiento , solo aquellos costos legales razonables absorbidos con nuestro previo consentimiento por escrito. Los gastos de limpieza no incluyen pérdidas por daños materiales , daños a los recursos naturales o ninguna otra compensación por destrucción de recursos naturales .

F. Costos legales razonables se refiere a los honorarios de los abogados, costos, cargos y todos los otros gastos legales relacionados con la defensa de una reclamación o negociación de estándares de limpieza relacionados con un descubrimiento , limitados a las tarifas que de hecho pagamos al asesor que retenemos en el curso ordinario de negocios en la defensa de reclamaciones o negociación de asuntos similares en la comunidad en la que surgió la reclamación o en la que se lleva a cabo la defensa o en la que se hizo el descubrimiento o está siendo negociado; en el entendido de que serán pagaderas dichas tarifas y montos en la medida y siempre y cuando sean presentadas como honorarios de abogados, costos, cargos y gastos razonables y necesarios. Podemos ejercer el derecho de solicitar que dicho asesor cuente con ciertos aspectos mínimos respecto a su competencia legal incluyendo experiencia de defensa de reclamaciones o negociaciones relacionadas con un descubrimiento similar al que nos enfrentamos o que involucre al asegurado y solicitemos que dicho asesor cuente con un seguro contra errores y omisiones. Será una condición precedente a nuestra obligación de pago de cualesquiera costos legales razonables que un asegurado acuerde y sea responsable del asesor que responda nuestras solicitudes de información respecto a una reclamación , descubrimiento o cualquier otro asunto en tiempo y de forma exhaustiva.

G. Daños a los recursos naturales se refiere a la suma de:

1. Los costos directos razonables y necesarios, incluyendo dichos costos de valoración y reemplazo requeridos por las autoridades gubernamentales pertinentes para restaurar los recursos naturales a su condición original como se encontraban previo al hecho contaminante ;

2. El valor de uso o daño a, destrucción de recursos naturales entre el momento de un hecho contaminante y la restauración de los recursos naturales abarcando los daños derivados del hecho contaminante ; y

3. Los gastos de reclamación realizados relacionados con una reclamación daño o destrucción de recursos naturales .
Los daños a los recursos naturales no incluyen los gastos de limpieza o pérdida por daños materiales .

H. Daños físicos se refiere cualquier lesión física, enfermedad, padecimiento, angustia mental o emocional sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte derivada de lo anterior.

I. Daños materiales se refiere a:

1. Las lesiones físicas a, o destrucción de propiedad tangible incluyendo la pérdida de uso resultante de la misma; o

2. La pérdida de uso de una propiedad tangible que aún no ha sido dañada o destruida físicamente.

Pérdida por Daños materiales no incluye gastos de limpieza , daños a los recursos naturales o ningún otro daño de compensación o destrucción de recursos naturales .

J. Espora o esporas se refiere a cualquier cuerpo reproductivo producido por o derivado de cualquier hongo(i) .

K. Fecha de delimitación se refiere a la fecha establecida en el apartado 6 de las Declaraciones o en el anexo del endoso de Ubicaciones Cubiertas según sea aplicable.

L. Fecha retroactiva se refiere a la fecha estipulada en el apartado 7 de las Declaraciones, o cualquier endoso aplicable, que es la fecha más temprana en la que puede iniciar un hecho contaminante para que se proporcione la cobertura bajo la póliza. Si no hay registro alguno o si la leyenda NO APLICA o N/A aparece en el espacio correspondiente del apartado 7 de las Declaraciones entonces no aplicará una fecha retroactiva .

M. Gastos de emergencia se refiere a costos, cargos y gastos realizados para evitar el poner en riesgo de manera inminente y sustancial la salud pública o el bienestar del medio ambiente.

N. Gastos de reclamación se refiere a:

1. Los honorarios cobrados por un abogado designado por:

a. la aseguradora; o

b. El asegurado con nuestro previo consentimiento por escrito, siempre y cuando dichos honorarios sean costos legales razonables ; y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



ZURICH[®]

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

2. Todos los otros honorarios, costos y gastos que resulten de un ajuste, defensa, liquidación y apelación de una reclamación que tenga que ser cubierta, o sean cubiertos por, o en nombre del asegurado con el consentimiento por escrito de la aseguradora, incluyendo el interés o el monto total que se acumule de cualquier juicio, antes o después de entrado el mismo, que se haya pagado, ofrecido a pagar (incluyendo una oferta de juicio), o depositado en un tribunal el monto disponible para el juicio bajo esta póliza.

Los Gastos de reclamación no incluyen los sueldos o gastos regulares de nuestros empleados o los del asegurado.

O. Descubrimiento se refiere al descubrimiento, o hallazgo, realizado por un asegurado responsable de un hecho contaminante en cantidades o concentraciones que exceden los niveles o concentraciones permitidas establecidas por las autoridades gubernamentales.

P. Contaminación : se refiere a la descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier irritante o contaminante térmico, gaseoso, líquido o sólido, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos y desperdicios en o sobre tierra, o cualquier estructura sobre tierra, la atmósfera, o cualquier corriente de agua o masa de agua incluyendo aguas subterráneas.

Q. Hecho contaminante se refiere a un evento cubierto por esta póliza que tiene inicio durante la fecha retroactiva y previo a la fecha de delimitación estipuladas en la carátula de la póliza.

R. Hongo u hongos se refiere a cualquier:

1. Forma o tipo de moho u hongo,
2. Otra estructura fúngica, y
3. Compuestos orgánicos volátiles, mico toxinas, proteínas alergénicas u otras sustancias o gases producidos por derivados de cualquier moho, hongo, estructura fúngica o esporas.

S. Nuevo hecho contaminante se refiere a un hecho contaminante que inicia primero durante la Fecha de delimitación .estipulada en la caratula de la poliza.

T. Otras pérdidas se refiere a lo establecido en un endoso de opción de cobertura de esta póliza, si existiera alguno. Otras pérdidas no incluye la pérdida.

U. Pérdida se refiere a:

1. Daños compensatorios, ya sea adjudicados en un tribunal en un juicio o pagados por causa de:

(a) daños físicos que pueden incluir costos por seguimiento médico sólo en caso de que dicho seguimiento médico sea un resultado directo de alguna lesión física; o

(b) daños materiales que pueden incluir la disminución del valor de la propiedad y el daño de estigma a la propiedad, pero sólo cuando dicha disminución del valor o daño de estigma sean un resultado directo de daño físico a dicha propiedad; y

2. Gastos de liquidación de siniestros asociados con una reclamación bajo la Sección III., U.1.(a) y U.1.(b) como se indica arriba.

Pérdida no incluye otras pérdidas .

V. Periodo de vigencia de la póliza se refiere al periodo de tiempo estipulado en el apartado 2 de las Declaraciones o:

1. Cualquier otro periodo menor derivado de :

(a) La cancelación o terminación de esta póliza; o

(b) Una ubicación cubierta específica, la eliminación de dicha ubicación cubierta de esta póliza que realicemos de acuerdo con la solicitud por escrito del asegurado nombrado ; o

2. Lo que de otra forma se especifique expresamente en un endoso.

W. Posible reclamación se refiere a un nuevo hecho contaminante que un asegurado considere de forma razonable pueda resultar en una reclamación .

X. Reclamación se refiere a una demanda o notificación por escrito que recibe el asegurado que demanda obligación o responsabilidad por parte del asegurado . Una reclamación no incluye una posible reclamación reportada en un periodo previo al periodo de vigencia de la póliza según lo descrito en las DISPOSICIONES PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN (Sección VII., B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN), que haya llegado a ser una reclamación durante el periodo de vigencia de la póliza .

Y. Recursos naturales se refiere a la tierra, peces, vida salvaje, biota, aire, agua, agua subterránea, suministros de agua potable y otros recursos tales que pertenecen a, administrados por, mantenidos en fideicomiso por, pertenecientes a, o de otra manera controlados por el gobierno local, cualquier gobierno extranjero, tribu indígena, o, si dichos recursos están sujetos a una restricción de fideicomiso de enajenación, cualquier miembro de una tribu indígena.

Z. Sustancia microbiana se refiere a cualquier sustancia que se reproduce a través de la liberación de esporas o la división de células incluyendo pero no limitando a bacterias, virus, hongo(i) , protozoos, chlamydia, o rickettsiae, esté viva la sustancia o no.

AA. Tanque de almacenamiento subterráneo se refiere a cualquier tanque existente en una ubicación cubierta a la fecha de inicio de vigencia de la póliza o instalado posterior a ésta, incluyendo tuberías conectadas a dicho tanque, que tenga al menos diez (10)

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



ZURICH[®]

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

por ciento de su volumen, o cualquier tubería asociada, debajo de la tierra.

BB. Término de la cobertura se refiere a, para propósito de PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR UN REPORTE (Sección V.), la fecha efectiva de:

1. Cancelación o NO renovación de esta póliza por el asegurado, o cancelación o no renovación de esta póliza realizada por la aseguradora por causa de fraude o tergiversación sustancial, cambio de uso de, u operaciones conducidas en, la ubicación cubierta, o el no pago de prima; o

2. La eliminación de una ubicación cubierta de esta póliza realizada de común acuerdo con la solicitud por escrito del asegurado con respecto dicha ubicación cubierta.

CC. Ubicación cubierta se refiere a, y está limitada a, aquella propiedad estipulada en el anexo de endoso de Ubicaciones Cubiertas abarcando lo que ahí se describa específicamente, incluyendo, sin limitación, por dirección postal, referencia de lote y manzana, límites y fronteras, o por la combinación de éstas o cualquier otro método de descripción de tierra equivalente, vigente a la fecha efectiva de cobertura para cualquier dicha propiedad.

DD. Valor de uso se refiere al valor de los recursos naturales al público atribuible al uso directo de los servicios proporcionados por dichos recursos naturales, en el entendido, sin embargo, de que ningún uso estético o histórico se considerará en la determinación de dicho valor.

IV. EXCLUSIONES

Este seguro no aplica a las reclamaciones, gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales u otras pérdidas basadas en, derivadas de, o en la medida de lo que comprende:

A. Asbesto y Plomo

Cualquier material que contenga asbesto o pintura a base de plomo que son o fueron parte de cualquier reparación, construcción o mejoras en la ubicación cubierta. Sin embargo, esta exclusión no aplica a los gastos de limpieza que cubran lo atribuible a los materiales que contengan asbesto o pintura a base de plomo en tierra o aguas subterráneas.

B. Responsabilidad contractual

Cualquier responsabilidad asumida por un asegurado bajo cualquier

contrato o convenio. Sin embargo, esta exclusión no aplica a la responsabilidad:

1. Por gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas que hubieran sido adheridas al asegurado por ley en ausencia de dicho contrato o convenio; o

2. Que específicamente se asuma en un contrato asegurado pero sólo en la medida en la que cualquier indemnización o responsabilidad contractual asumida por el mismo sea consistente con la responsabilidad cubierta expresamente bajo esta póliza, y no excluidas de la cobertura.

C. Seguridad financiera

Cualquier obligación para demostrar seguridad financiera o responsabilidad financiera, o para satisfacer cualquier requerimiento de seguridad financiera o responsabilidad financiera bajo cualquier ley federal, estatal o local. Sin embargo, esta exclusión no aplica a cualquier obligación en la medida en la que se estipule específicamente en un endoso a esta póliza, si existiera alguno.

D. Multas, penalidades, sanciones e indemnizaciones punitivas
Cualesquiera multas, penalidades, sanciones o indemnizaciones punitivas o ejemplares.

E. Hecho contaminante conocido

Cualquier contaminación conocida por el asegurado responsable previo a la fecha efectiva del convenio asegurador aplicable estipulado según el apartado 5 de las Declaraciones de esta póliza, a menos que dicho contaminación fuera expuesta por escrito y mencionada en el Anexo de Hecho contaminante conocido y/o endoso de Documentos expuestos y en el entendido de que dicha contaminación no está excluido de esta póliza.

F. Tanques de almacenamiento subterráneo conocidos

Cualquier tanque de almacenamiento subterráneo , ya sea activo, inactivo o abandonado, conocido por cualquier asegurado responsable a menos que se mencione en un anexo de endoso de Tanque de almacenamiento subterráneo a esta póliza, si existiera alguno.

G. Mantenimiento, modernizaciones, mejoras o instalaciones

Cualesquiera costos, cargos o gastos por mantenimiento, modernización o mejora de, o instalación de cualquier control para, cualquier propiedad o procesos en, dentro de o bajo una ubicación cubierta incluso si dicho mantenimiento, modernización, mejora o instalación es requerida:

1. Por las autoridades gubernamentales ; o

2. Como resultado de gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas de otra manera cubiertas por la póliza.

H. Sustancia microbiana

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

Cualquier Sustancia microbiana .

I.Sustancias presentes de forma natural

Cualesquiera sustancias presentes de forma natural en su forma inalterada, o alterada sólo a través de procesos o fenómeno natural.

Sin embargo, esta exclusión no aplica en la medida en la que un asegurado demuestre que las sustancias presentes de forma natural:

- 1.Excedan las cantidades o concentraciones presentes de forma natural en, bajo o alrededor de una ubicación cubierta , y
- 2.Fueron resultado de la descarga, dispersión, liberación o escape de dichas sustancias presentes de forma natural.

J.Bienes propios

Daños materiales a la propiedad que pertenece a, rentada por, o alquilada al asegurado .

K.Personas y organizaciones relacionadas

Cualquier reclamación hecha:

- 1.Por un asegurado contra otro asegurado ; o
- 2.Contra un asegurado por una organización o individuo:
 - a.Que controla, posee, opera o administra de forma total o parcial un asegurado ; o
 - b.Que sea controlada, poseída, operada o administrada de forma total o parcial por un asegurado .

L.Guerra

- 1.Guerra, incluyendo guerra no declarada o civil;
- 2.Acto bélico por parte de una fuerza militar, incluyendo actos de obstaculización o defensa contra un ataque esperado o real, por cualquier gobierno, soberanía u otra autoridad que haga uso de personal militar u otros agentes; o
- 3.Insurrección, rebelión, revolución o usurpación de poder, o acción tomada por cualquier gobierno, soberanía u otra autoridad en obstaculización o defensa contra cualquiera de éstos.

M.Actos ilícitos o incumplimiento deliberado

Cualquier:

- 1.Acto ilícito intencional, o
- 2.Incumplimiento intencional de cualquier mandato de autoridad gubernamental , queja administrativa, aviso de infracción, carta de notificación, o instrucción de cualquier agencia o cuerpo gubernamental, por, o bajo la instrucción de un asegurado responsable .

N. Responsabilidad Civil del empleador y/o daños como consecuencia del empleo

1. Cualquier obligación del asegurado que se deba, completa o parcialmente, a una compensación del trabajador, por discapacidad, prestaciones, por desempleo o cualquier derecho similar;
2. Daño a cualquier asegurado si dicho daño ocurre durante o en el ejercicio del empleo;
3. Daño al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de cualquier asegurado como consecuencia de dicho empleo del asegurado ; o
4. Cualquier obligación de un asegurado por indemnización o aportación a otro debido a la pérdida u otras pérdidas que surjan de dicho daño en el ejercicio del empleo.

O. Responsabilidad Civil General

Daños causados a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad propia del Asegurador y que no resulten de una contaminación amparado por la presente póliza

P. Responsabilidad Civil Productos

Daños causados por bienes o productos incluyendo sus embalajes, manufacturados, vendidos, manipulados, reparados o distribuidos por el asegurado, una vez que este los haya entregado o haya perdido el control sobre los mismos.

Q. Contaminación radiactiva

- Radiación ionizante o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de dicho combustible nuclear;
- Radiación ionizante o contaminación por radioactividad procedente de cualquier elemento, material, equipo o componente del mismo, presente en las situaciones de riesgo aseguradas.

R. Ondas y campos electromagnéticos

Los riesgos y daños inherentes a campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas.

S. Fenómenos Naturales

Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

T. Responsabilidad Civil Cruzada

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

- Reclamaciones presentadas por en o nombre de un asegurado, incluidos los sindicatos concursales, administradores de hecho o derecho, o herederos en el interés de un asegurado, contra otro asegurado nominado en esta póliza.

- Las reclamaciones formuladas al asegurado por los contratistas y/o subcontratistas que tengan condición de Asegurado.

U. Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes - D&O

Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil de directivos y gerentes, de conformidad a lo establecido a tal efecto por la legislación vigente

V. PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR UN REPORTE

A. RENOVACIÓN DE COBERTURA

En caso de que el asegurado designado haya renovado esta póliza, el asegurado designado tendrá derecho a un periodo extendido de sesenta (60) días (sin costo adicional) para realizar reportes de:

1. descubrimiento durante los treinta (30) días finales del periodo de vigencia de la póliza, dicho periodo extendido provisional para realizar reportes comenzará a partir de la fecha del descubrimiento ;
o

2. Una reclamación que primero se realice en contra del asegurado durante los treinta (30) días finales del periodo de vigencia de la póliza, dicho periodo extendido provisional para realizar reportes comenzará a partir de la fecha de que la reclamación sea hecha en contra del asegurado.

Cualquier descubrimiento o reclamación reportada a nosotros por escrito durante el periodo extendido provisional para realizar reportes será considerada como hecha durante el periodo de vigencia de la póliza y estará sujeta a los Límites de responsabilidad para el periodo de vigencia de la póliza, si existiera alguno.

B. TÉRMINO DE LA COBERTURA

Sólo con respecto a las reclamaciones que requieran del pago de gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales u otras pérdidas a las que aplique un convenio asegurador específicamente mencionado según el apartado 5 de las Declaraciones, el asegurado nombrado tendrá derecho a:

1. Un periodo extendido provisional automático de sesenta (60) días (sin costo adicional) al término de la cobertura .
 2. Comprar un periodo extendido provisional opcional de hasta tres (3) años de duración, comenzando cuando el periodo extendido provisional automático finalice, en el entendido de que el asegurado designado :
 - (a) solicite a nosotros por escrito dicho periodo extendido provisional opcional dentro de los sesenta (60) días posteriores al término de la cobertura ; y
 - (b) pague la prima adicional cuando se deba. El cargo por dicho reporte extendido opcional no debe exceder cien por ciento (100%) de la prima total para la póliza según lo estipulado en el apartado 8 de las Declaraciones más cualquier prima adicional descrita en un endoso a la póliza, si existiera alguno.Al inicio de cualquier periodo extendido provisional opcional, la prima completa será considerada como vencida. Si esa prima adicional es pagada en tiempo y forma pre establecidos, el periodo extendido provisional opcional no podrá ser cancelado por la aseguradora, siempre y cuando se cumpla con todos los términos condiciones de la póliza.
 3. Cualquier reclamación que primero se realice en contra del asegurado y se reporte a nosotros por escrito durante el periodo extendido provisional automático o, según aplique, el periodo extendido provisional opcional será considerado como hecha y reportada en el último día del periodo de vigencia de la póliza y será aplicable la cobertura de esta póliza siempre y cuando:
 - (a) El hecho contaminante inicie en o posterior a la fecha retroactiva y antes del término del periodo de vigencia de la póliza ; y
 - (b) El asegurado designado no haya comprado ningún otro seguro que reemplace la cobertura provista por esta póliza; y
 - (c) La reclamación sea de otra forma cubierta bajo los términos y condiciones de esta póliza; y
 - (d) Los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas derivadas de dicha reclamación estarán sujetas al resto de los Límites de responsabilidad para esta póliza, si existiera alguno; y
 - (e) No obstante las CONDICIONES (Sección VIII.), OTRO SEGURO, y la Sección V., B.3 (b), mencionadas arriba, el seguro provisto para una reclamación que primero sea reportada durante el periodo extendido provisional automático o el periodo extendido provisional opcional es excedente sobre cualquier otro seguro cobrable disponible bajo pólizas vigentes durante el periodo extendido provisional opcional o vigente.
- VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE**
A. CLAUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

Sujeto al limite total de la póliza, esta poliza pagara por todos los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas que deriven en forma continua o repetida o series de hechos contaminantes relacionados, hasta el límite estipulado en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

Esta aseguradora no estará obligada a cubrir ningún gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas , o asumir o continuar la defensa de ninguna reclamación , pendiente o futura, después de que el limite haya sido litigado en el tribunal o se haya agotado por concepto de pago de gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas .

B.LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA

Los gastos de limpieza , pérdida y otras pérdidas a las que aplica este seguro es el límite agregado de la póliza estipulado en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

C.SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD/SUBLÍMITE AGREGADO

Si se muestra un sublímite de responsabilidad en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza que corresponda a un convenio asegurador específico o en un endoso a esta póliza, sujeto al límite de cada hecho contaminante y al limite agregado de la póliza estipulada en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza y el correspondiente sublímite agregado, dicho sublímite de responsabilidad es lo máximo que se cubrirá por concepto de gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas según aplique, derivadas de los mismos, hecho contaminante continuo o repetido o series de hechos contaminantes relacionados a los que aplique el convenio asegurador específico o endoso. El sublímite agregado correspondiente es lo máximo que se cubrirá por concepto de todos los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas , según aplique, bajo los términos del convenio asegurador o endoso al que corresponda ese Sublímite agregado.

El sublímite de responsabilidad no es una adhesión a y disminuirá el Límite de cada hecho contaminante y el Limite agregado de la póliza estipulada en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Si el límite de cada hecho contaminante y/o Limite agregado de la póliza ha sido reducido a un monto que sea menor que el sublímite de responsabilidad que corresponda a una cobertura específica o a un endoso, lo mínimo del Limite agregado de la póliza restante o el límite de cada hecho

contaminante restante es lo máximo que está disponible para el pago de los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas según aplique, a las que aplique dicho convenio asegurador o endoso.

D.DEDUCIBLE

Serán pagaderos los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas a las que aplique este seguro en exceso del Deducible estipulado en el apartado 4 o apartado 5 (correspondiente a una cobertura mencionada específicamente como amparada) de la Carátula de la Póliza o estipulado en un endoso a esta póliza, si existiera alguno. El deducible en la obligación del asegurado designado y aplica a todos los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales , y otras pérdidas derivadas de los mismos, contaminación continua o repetida o series de hechos contaminantes relacionados. El deducible no disminuye los límites de responsabilidad. Podríamos cubrir por adelantado los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas como parte del deducible. El asegurado designado deberá reembolsarnos de forma inmediata el pago por adelantado de cualquier elemento tal como gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas que cubramos como parte del deducible.

E.ASEGURADOS O DEMANDANTES MÚLTIPLES, COBERTURAS MÚLTIPLES, PERIODOS MÚLTIPLES DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMACIONES DERIVADAS DE POSIBLES RECLAMACIONES, Y RECLAMACIONES NOTIFICADAS DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO PROVISIONAL

1.ASEGURADOS O DEMANDANTES MÚLTIPLES

La inclusión de más de un asegurado en el descubrimiento de un hecho contaminante o en la realización de una reclamación respecto al mismo hecho contaminante no incrementará los límites de responsabilidad estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Ni el descubrimiento de un hecho contaminante o las reclamaciones hechas por más de una persona u organización incrementarán los límites de responsabilidad estipulados en la Carátula de la Póliza.

2.COBERTURAS MÚLTIPLES

Si el mismo hecho contaminante continuo o repetido o series de hechos contaminantes relacionados están cubiertos bajo más de un convenio asegurador específicamente mencionado según el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, tan solo un límite de cada hecho contaminante aplicará a todos los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas derivados de dicho

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

hecho contaminante o series de hechos contaminantes relacionados. Además de eso, si más de un deducible es aplicable, sólo el más alto deducible aplicará a todos los gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales, u otras pérdidas derivadas de dicho hecho contaminante o series de hechos contaminantes relacionados.

3. PERIODOS MÚLTIPLES DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Si esta aseguradora ha emitido al asegurado una cobertura de responsabilidad civil por daños al medio ambiente por la ubicación cubierta en uno o más periodos de vigencia de la póliza de forma consecutiva e ininterrumpida, y:

(a) un hecho contaminante o series de hechos contaminantes relacionados que primero sea reportada a nosotros conforme a todos los términos y uno o más periodo de vigencia de la póliza subsecuente; y/o

(b) una reclamación por gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales u otras pérdidas primero se realice en contra del asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y se reporte a nosotros conforme a todos los términos y condiciones de esta póliza; y/o

(c) se realiza primero el descubrimiento de un hecho contaminante durante el periodo de vigencia de la póliza y se reporta a nosotros conforme a todos los términos y condiciones de esta póliza; todas las reclamaciones, gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales, y otras pérdidas que se deriven los mismos, hecho contaminante continuo o repetido o series de hechos contaminantes relacionados ya sea reportados durante el periodo de vigencia de la póliza o durante un periodo de vigencia de la póliza subsecuente estarán sujetos a los límites de responsabilidad y deducible correspondientes con esta póliza.

4. RECLAMACIONES DERIVADAS DE POSIBLES RECLAMACIONES

Una posible reclamación que de forma subsecuente llegue a ser una reclamación estará sujeta a los límites de responsabilidad correspondientes al periodo de vigencia de la póliza en efecto cuando la posible reclamación fue notificada a nosotros conforme a las DISPOSICIONES PARA REALIZAR RECLAMACIONES (Sección VII., Párrafo B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN).

5. RECLAMACIONES NOTIFICADAS EN EL PERIODO EXTENDIDO PROVISIONAL

Los periodos extendidos provisionales no serán utilizados para incrementar o restituir los límites de responsabilidad estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Los límites de responsabilidad serán aquellos que permanezcan al término del periodo de vigencia de la póliza .

VII. DISPOSICIONES PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN

A. NOTIFICACIÓN DE HALLAZGO O RECLAMACIÓN

En caso de un descubrimiento o reclamación , el asegurado deberá notificar tan pronto como sea posible a la aseguradora por escrito los detalles suficientes para identificar a un asegurado e información razonablemente asequible incluyendo:

1. La hora, el lugar, la ubicación y una explicación detallada del hecho contaminante incluyendo, según aplique, la fecha del descubrimiento o la fecha en la que el asegurado recibió la reclamación ;
2. Los nombres y los domicilios de cualquiera de las partes dañadas y testigos disponibles;
3. Cualquier informe de investigación o de ingeniería, datos o información acerca del hecho contaminante , gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas ; y
4. Cualquier y toda la información relevante acerca del hecho contaminante , reclamación , gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas .

Si una se realiza una reclamación contra un asegurado , el asegurado deberá reenviar a la aseguradora de forma inmediata cada demanda, notificación, citatorio, queja, orden u otros papeles legales o de citación que reciba el asegurado o sus representantes.

B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN

Si durante el periodo de vigencia de la póliza el asegurado se entera de una posible reclamación , el asegurado puede notificarla a la aseguradora por escrito incluyendo todos los detalles suficientes para identificar a un asegurado y proporcionar toda la información siguiente:

1. La causa del nuevo hecho contaminante en caso de saberse o sospecharse, incluyendo cualquier causa posible;
2. La hora, el lugar, la ubicación y los detalles del nuevo hecho contaminante incluyendo cómo y cuándo el asegurado se enteró por primera vez de la posible reclamación ;
3. Los nombres y domicilios de cualquiera de las partes lesionadas real o potencialmente o propiedad que fue dañada, y testigos disponibles, en la medida que se encuentren disponibles;

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

4. Cualquier informe de investigación o de ingeniería, datos o información acerca de la posible reclamación, y cualquier otra información que contenga gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales u otras pérdidas que puedan resultar; y

5. Cualquier otra información acerca de la posible reclamación, gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales u otras pérdidas.

Si toda la información anterior es provista a nosotros por escrito durante el periodo de vigencia de la póliza y la posible reclamación llega a ser subsecuentemente una reclamación realizada en contra del asegurado y es notificada a nosotros durante la renovación de alguna póliza, cualquier periodo extendido provisional aplicable, o dentro de los primeros cinco (5) años después de la fecha de término de alguna de pólizas o periodo extendido provisional, dicha reclamación será considerada, para propósitos de este seguro, como hecha en la fecha en la que por primera vez se notificó a nosotros por escrito la posible reclamación y estará sujeta a los términos, condiciones y límites de responsabilidad aplicables a la póliza en vigencia a dicha fecha.

Será nuestra elección investigar cualquier posible reclamación que haya sido notificada a la aseguradora. Cualquier costo cubierto asociado con la investigación de una posible reclamación previo a una reclamación no será considerado parte de los Gastos de reclamación. No se aplicarán estos costos para reducir el deducible correspondiente, y serán adicionales a los límites de responsabilidad y serán sufragados por esta aseguradora.

C. NOTIFICACIÓN A LA SEGURADORA

Todo descubrimiento, reclamaciones y posibles reclamaciones serán notificadas a la aseguradora por escrito al domicilio que se muestra en el apartado 9 de la Carátula de la Póliza.

D. LIQUIDACIÓN

El asegurado no deberá liquidar ninguna reclamación sin consentimiento por escrito de esta aseguradora. El asegurado tendrá la oportunidad de aceptar la recomendación de una liquidación, dicho consentimiento no podrá ser denegado sin causa justificada. Si fuera

recomendada una liquidación que sea aceptable para el demandante por un monto total excedente al deducible correspondiente y el asegurado se niega a aceptar dicha liquidación, entonces la responsabilidad de esta aseguradora por gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales, y otras pérdidas estará limitada a esa porción de la liquidación recomendadas y los Gastos de reclamación cubiertos a la fecha de negativa del asegurado, que excede el deducible y se encuentra dentro del Límite de responsabilidad.

E.PAGOS VOLUNTARIOS, ADMISIONES O ACEPTACIONES DE RESPONSABILIDAD

Ningún costo, cargo o gasto será cubierto o pagado ni responsabilidad será admitida o aceptada por un asegurado sin consentimiento por escrito de esta asegurador, dicho consentimiento no podrá ser denegado sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, un asegurado puede solventar Gastos de emergencia cuando sea razonablemente necesario para prevenir o mitigar gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales u otras pérdidas, en el entendido de que el asegurado lo notifique a nosotros por escrito dentro de las noventa y seis (96) horas posteriores a la realización de cualquier porción de dichos Gastos de emergencia.

VIII.CONDICIONES

A.AVALÚO

Si nosotros y el asegurado estamos en desacuerdo respecto al valor de una bien inmueble o mejoras al mismo relacionado con los gastos de limpieza (Sección III. DEFINICIONES, Párrafo D.2) o el monto de otras pérdidas para las Coberturas H, I, y J (sólo si está específicamente mencionado en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza), cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito un avalúo del valor de la propiedad o el monto de los gastos de limpieza u otras pérdidas. En este caso, cada parte elegirá un valuador competente e imparcial. Los dos valuadores elegirán un árbitro. Si no llegan a un acuerdo, cualquiera de ellos podrá solicitar que la elección sea hecha por un juez de un tribunal que tenga competencia. Los valuadores establecerán por separado el valor de la propiedad y el monto por concepto de gastos de limpieza u otras pérdidas. Si no llegan a un acuerdo, presentarán sus diferencias al árbitro. La

Cada parte: decisión a ordada por dos de

- 1.Pagará su propio valuador; y
 - 2.Asumirá los otros gastos del avalúo y el árbitro por igual.
- Si existe un avalúo, nos reservamos el derecho de negar la cobertura

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

por gastos de limpieza u otras pérdidas según aplique.

B.CESIÓN

La cesión de los derechos derivados de esta póliza no nos obligará a menos que y hasta que nuestro hayamos otorgado consentimiento por escrito, dicho consentimiento no podrá ser denegado ni postergado sin causa justificada.

C.AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Nos será permitido, con una notificación previa, auditar los libros contables y registros del asegurado en cualquier momento durante el periodo de vigencia de la póliza y durante los tres (3) años después de la terminación de esta póliza, mientras se relacione con el sujeto de la póliza y cualquier costo de limpieza, pérdida, daños a recursos naturales u otras pérdidas para los cuales se deba realizar algún pago bajo esta póliza. De igual forma, nos será permitido, con una notificación previa, inspeccionar, tomar muestras y supervisar de forma continua cualquier operación cubierta y/o ubicación de labores donde dichas operaciones se estén o se hayan realizado. Ni nuestro derecho a realizar inspecciones, muestras o supervisiones, ni la ejecución real de las mismas, ni cualquier informe al respecto constituirá una tarea, en nuestro nombre o de otros, para determinar o garantizar que una ubicación cubierta u operación son seguras, saludables o cumplan con las prácticas aceptables o con cualquier ley, norma o regulación. No administraremos o ejerceremos control sobre ninguna ubicación cubierta u operación.

D.BANCARROTA

La bancarrota o la insolvencia de un asegurado no nos eximirán de nuestra obligación hacia un asegurado bajo esta póliza ni incrementará nuestras obligaciones incluyendo, pero no limitado a, aquellas con respecto a cualquier monto deducible. Sin embargo, en caso de que cubramos por adelantado gastos de limpieza, pérdida, daños a los recursos naturales u otras pérdidas dentro del deducible en cumplimiento de los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y

DEDUCIBLE (VI., Párrafo D), entonces cuando dichos costos cubiertos no sean reembolsados a nosotros reducirán los límites de responsabilidad. Por otra parte, esta condición no afectará nuestra capacidad de hacer valer cualquier defensa a nombre de un asegurado.

E.CANCELACIÓN

Esta póliza puede ser cancelada por el asegurado designado a través de una notificación por escrito que sea entregada o enviada por correo a esta aseguradora indicando cuando después de la cancelación será efectiva.

Esta póliza puede ser cancelada por nosotros a través del envío de una notificación por escrito enviada por correo al asegurado designado al domicilio indicado en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza, indicando cuando después de la cancelación será efectiva. Podremos cancelar la póliza sólo por los motivos siguientes:

1. Fraude o tergiversación material;
2. Cualquier incumplimiento sustancial por parte del asegurado de los términos, condiciones u obligaciones bajo esta póliza incluyendo la falta de pago del deducible cuando se deba;
3. Un cambio sustancial en el uso de, u operaciones conducidas en, cualquier ubicación cubierta ; o
4. La falta de pago de la prima.

El envío postal de la notificación como se mencionó antes será prueba suficiente de notificación. La hora de entrega o fecha y hora efectiva de cancelación indicada en la notificación llegará a ser la del término del periodo de vigencia de la póliza. La entrega de dicha notificación por escrito por parte del asegurado designado o por nuestra parte deberá ser equivalente a la del correo. El aviso de cancelación pendiente será provisto en no menos de: (a) sesenta (60) días previos a la fecha efectiva de cancelación por el incumplimiento por parte de cualquier asegurado de los términos, condiciones u obligaciones contractuales bajo esta póliza a las que aplique este seguro incluyendo la falta de pago del deducible cuando se deba, o cambio en el uso de, u operaciones conducidas en la ubicación cubierta que incremente los riesgos de forma sustancial; (b) treinta (30) días previos a la fecha efectiva de cancelación por fraude o tergiversación sustancial; y (c) diez (10) días previos a la fecha efectiva de cancelación por falta de pago de la prima.

Si nosotros cancelamos, sujeto a cualquier prima mínima otorgada que pueda ser aplicable, la prima reintegrada será calculada a prorrata.

Si el asegurado designado cancela, sujeto a cualquier prima mínima otorgada que pueda ser aplicable, puede que no haya reintegro de prima o que la prima reintegrada sea menor que la prorrata.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

F.CAMBIOS

Los términos de esta póliza no serán eliminados o modificados, sino mediante acuerdo de las partes hecho constar en endoso debidamente registrado y firmado

G.LEY APLICABLE

En caso de que exista una disputa entre el asegurado y nosotros respecto al significado, interpretación u operación de algún término, condición, definición o disposición de esta póliza que derive en litigio, arbitraje u otra forma de resolución de disputa, el asegurado está de acuerdo con nosotros en que la ley mexicana será aplicable sin dar efecto a ningún conflicto o principios de elección de derecho. En caso de que el asegurado acepte resolver la disputa con nosotros a través de arbitraje, dicho arbitraje deberá actuar conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM) vigentes al momento de que el acuerdo sea alcanzado.

H.COOPERACIÓN

El asegurado acuerda con nosotros cooperar en el cumplimiento de los términos de la póliza, incluyendo la investigación, ajuste, defensa o liquidación de cualquier reclamación relacionada con el descubrimiento de cualquier hecho contaminante. Dicha cooperación puede incluir la participación en reuniones; testificación en audiencias, declaraciones y juicios; y obtención de pruebas. Se autorizarán al asegurado USD 250, o su equivalente en moneda nacional, por día pero no más de USD 5,000, o su equivalente en moneda nacional, en gastos autorizados totales para la compensación a sus directivos, socios, agentes, directores, empleados o miembros o gerentes por asistir personalmente a dichas reuniones, audiencias o declaraciones a nuestra petición. Estos gastos permitidos no disminuirán los límites de responsabilidad y deducible correspondientes estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

Además, todos los asegurados deberán cooperar con nosotros en la búsqueda de cualquier cobertura que pueda estar disponible y que provenga de las pólizas de otra aseguradora y/u otro seguro para cubrir los Gastos de reclamación, gastos de limpieza, pérdida,

daños a los recursos naturales u otras pérdidas , cubiertas por esta póliza.

I.DECLARACIONES

Al aceptar esta póliza, el asegurado designado acepta que las afirmaciones en la Carátula de la Póliza, y aquellas hechas durante el proceso de Aplicación y en la Aplicación son sus acuerdos y presentaciones, que esta póliza es emitida conforme a la veracidad de dichas afirmaciones y representaciones y que esta engloba todos los convenios existentes entre el asegurado designado y nosotros respecto a lo que se refiere a este seguro.

J.ENCABEZADOS

Las descripciones en los encabezados de esta póliza se utilizan sólo a modo de conveniencia y no forman parte de los términos y condiciones de esta póliza.

K.OTRO SEGURO

1.La cobertura provista es seguro primario, salvo que se disponga lo contrario respecto a cualquier periodo extendido de notificación, o cuando se especifique en un endoso para aplicar como excedente de, o contingente en ausencia de, otro seguro. Cuando este seguro es primario y el asegurado cuenta con otro seguro que se indique debe ser aplicable para cubrir los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas de forma excedente, el monto de nuestra responsabilidad bajo esta póliza no será reducido por la existencia de dicho seguro excedente.

2.Cuando este seguro es excedente, no tendremos la obligación de defender al asegurado contra alguna reclamación si existiera alguna, la otra aseguradora tiene el deber de defender al asegurado contra dicha reclamación . En caso de no haber otra aseguradora que asuma la defensa, procederemos a asumirla nosotros, pero tendremos acceso a los derechos del asegurado contra todas aquellas otras aseguradoras. Cuando este seguro es excedente sobre otro seguro, será pagadera tan sólo nuestra parte del monto de gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas si existiera alguna, que exceda la suma de:

a.El monto total que dicho otro seguro pagaría por el gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas en ausencia de este seguro; y

b.El total de los montos de deducible y auto asegurado bajo los otros seguros.

3.Cuando tanto este seguro como el otro seguro son aplicables para la cobertura de los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas sobre las mismas bases, ya sean primarias, excedentes o contingentes, no seremos responsables bajo

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

esta póliza de una porción mayor de los gastos de limpieza , daños a los recursos naturales u otras pérdidas que el monto estipulado en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza o el monto resultante de los siguientes métodos de contribución, el que sea menor:

a.Contribución en partes iguales - Bajo este enfoque cada aseguradora contribuye con montos iguales hasta que haya cubierto su límite aplicable de seguro o no quede ninguno de los gastos de limpieza , pérdida , daños a los recursos naturales u otras pérdidas , lo que ocurra primero; o

b.Contribución por límites - la parte de cada aseguradora se basa en la proporción de su límite de seguro aplicable a los límites de seguro totales aplicables de todas las aseguradoras.

L.SEPARACIÓN DE ASEGURADOS

Excepto con respecto a los límites de responsabilidad y cualesquiera derechos y obligaciones asignados específicamente al asegurado designado estipulados en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza, este seguro aplica:

1.Como si cada asegurado designado fuera el único asegurado designado ; y

2.De forma separada para cada asegurado contra el cuál se haga una reclamación .

La tergiversación, encubrimiento, incumplimiento de condición o violación de alguna obligación bajo esta póliza por parte de un asegurado no perjudicará el interés de cobertura para otro asegurado bajo esta póliza, salvo cuando un asegurado sea un padre, filial o asociado del asegurado designado estipulado en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza. Para propósitos de la oración inmediata anterior, una filial es cualquier compañía o entidad que tiene está al control de, controlada por, o bajo control conjunto con el asegurado designado . Control (incluyendo los términos controlada por" y bajo control conjunto) como se aplica aquí incluye, pero no se limita a, la posesión, directa o indirectamente o si actúan solos o en conjunto con otros, de la autoridad para dirigir o guiar la dirección de la administración o políticas de una compañía o entidad. Un derechos de voto de veinticinco por ciento (25%) o más constituye una presunción refutable de control.

M.AGENTE ÚNICO

El asegurado designado estipulado en el apartado 1 de la Carátula de

la Póliza actuará en representación de todos los asegurados para todos los propósitos, incluyendo pero no limitado a el pago del deducible, pago del reintegro de la prima, recepción y aceptación de cualquier endoso emitido para formar parte de esta póliza, proporcionando y recibiendo notificaciones de cancelación o no renovación, y el ejercicio de los derechos provistos en los PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES (Sección V.)

N.SUBROGACIÓN

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, seremos subrogados en los derechos de recuperación de un asegurado contra cualquier persona u organización, incluyendo los derechos de contribución de alguna otra aseguradora. Un asegurado ejecutará y entregará instrumentos y documentos y hará todo lo que sea necesario para proteger esos derechos. Ningún asegurado hará algo para afectar, perjudicar o renunciar a dichos derechos.

Cualquier recuperación obtenida a través de subrogación, una vez que los gastos cubiertos por motivo de dicha subrogación sean deducidos por la parte que sufragó el gasto, será aplicada proporcionalmente al asegurado y a nosotros por pagos reales como resultado de juicio, liquidación o defensa de una reclamación, u gastos de limpieza con respecto al descubrimiento de un hecho contaminante.

O.BENEFICIARIOS TERCEROS

No se estableció ningún beneficiario tercero como resultado de esta póliza. Esta póliza no crea derechos por o en representación de ningún tercero. No tenemos bajo esta póliza obligación de ningún tipo hacia ningún tercero y específicamente no tenemos obligación de realizar el pago a nadie con excepción del asegurado.

P. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1.Prima:

La prima vence y deberá ser pagada de contado en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra Recibo de Pago oficial expedido por ésta.

La prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

2.Lugar de Pago:

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

Aseguradora o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del Recibo y comprobante de Pago correspondiente.

Cuando se efectúe el pago total de la prima en cualquiera de las instituciones bancarias o establecimientos definidos por la Aseguradora, quedará bajo responsabilidad del Contratante hacer referencia al número de Póliza que se está pagando.

Q. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la presentación de una reclamación conforme a lo previsto en el Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de la Aseguradora.

R. COMPETENCIA.

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de la Aseguradora o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo, a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate o, en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones

del reclamante, en términos del Artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

S. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

T. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

U. REVELACIÓN DE COMISIONES.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar, por escrito a la Aseguradora, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato de seguro. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

V. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Si la Aseguradora no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



ZURICH[®]

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

Mutualistas de Seguros.

Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal

y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL 01800 00 828 00 (24 HORAS, 365 DÍAS DEL AÑO).

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.

El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

necesarios para cumplir con las Disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido.

Pago de Prima.

El Asegurado declara bajo protesta de decir verdad que los recursos con que será pagada la prima son de procedencia lícita.

Prelación.

Las Condiciones Especiales antes mencionadas prevalecen sobre las Condiciones Generales, Particulares y textos anexos, si los hubiere, cuando se contrapongan entre sí.

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CLAUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro es la suma asegurada indicada en la póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del Inciso A), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza para siniestros procedentes.

CLAUSULA 3a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso con cobro de prima adicional:

a) Responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de

terceros:

1. Que estén en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado, en el desempeño de su trabajo.

f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.

g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

CLAUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a un empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

e) En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo

2. Falta de suficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

h) Responsabilidades imputables al asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

i) Responsabilidades profesionales.

j) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o

presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

2) Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

k) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de sabotaje.

CLAUSULA 5a. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 3a. Inciso b), de estas condiciones generales.

CLAUSULA 6a. PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



ZURICH[®]

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

e) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones convenidas.

CLAUSULA 7a. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

CLAUSULA 8a. PRIMA DE DEPÓSITO

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al asegurado la cantidad que, en su caso le corresponda.

CLAUSULA 9a. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula y/o especificación de la póliza, siempre quedará a cargo del asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

CLAUSULA 10a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) Aviso de reclamación: El asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá

los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la Compañía: El asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro: o A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el asegurado no comparezca.

o A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.

o A comparecer en todo procedimiento.

o A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del Seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

f) Subrogación: La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el asegurado, por considerarse para estos efectos, también como asegurado, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el asegurado.

CLAUSULA 11a. REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía a solicitud del asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLAUSULA 12a. AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

CLAUSULA 13a. EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

Además de lo estipulado en las Cláusulas 6a., 10a., 12a. y 14a., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

CLAUSULA 14a. OTROS SEGUROS

Cuando el asegurado contrate con varias Compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el asegurado omite intencionalmente el aviso de párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

CLAUSULA 15a. INSPECCION

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

CLAUSULA 16a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, menos los gastos de adquisición.

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, calculada a prorrata menos gastos de adquisición, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 17a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE).

CLAUSULA 18a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos

ante la Unidad Especializada de la Compañía UNE o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLAUSULA 19a. REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 7a. "Cancelación del contrato por falta de pago", el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que esta póliza conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de la misma, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 20a. MONEDA

Cualquier indemnización deberá ser pagada en la misma moneda en la que fue pagada la prima. Por lo tanto, cualquier conversión necesaria para

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

el cálculo de la indemnización deberá ser de acuerdo al tipo de cambio y reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, bajo el título de "Tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", de acuerdo a la fecha de pago de la indemnización.

CLAUSULA 21a. INTERESES MORATORIOS

Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los

Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 22ª. COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 23a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social indicado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente al indicado en la carátula de la póliza, ésta deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al Asegurado tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca de éste.

CLÁUSULA 24ª. MODIFICACIONES

Esta póliza sólo podrá ser modificada por endoso escrito que forme parte integrante de la misma. El endoso deberá estar firmado por la Compañía.

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

- a) ASBESTOS.- Asbestos en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.
- b) COMPAÑÍA.- Zurich Compañía de Seguros, S.A.
- c) DAÑO MATERIAL.- El daño físico, así como su perjuicio a bienes tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Bienes tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

encuentre en medios electrónicos.

d) **DAÑO MORAL o DAÑO MORAL CONSECUCIONAL.**- La afectación que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás derivadas de lesión corporal cuando sea dictaminado por un juez.

e) **DAÑO NUCLEAR.**- La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos de desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

f) **DAÑO PERSONAL.**- El daño a la integridad física de una persona física que cause menoscabo de la salud o la muerte de la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño, en los términos del Código Civil Federal o de los correspondientes Códigos Civiles de los Estados.

g) **DESECHO.**- Cualquier sólido, líquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.

h) **FUNGI.**- Cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho y cualquier tipo de micotoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por fungi.

i) **GASTO DE DEFENSA LEGAL.**- Gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el Asegurado en la investigación, ajuste o defensa de reclamaciones o juicios.

j) **MEZCLA DE POLVOS.**- Cualquier combinación o mezcla de asbestos o

silíce y cualquier otro polvo, fibras o partículas, en cualquier forma, incluyendo cualquier presencia o uso en una aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

k) VIGENCIA DE LA PÓLIZA.- Periodo de tiempo indicado en la Carátula de la póliza, que establece la duración de la póliza, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la Compañía previa aceptación y negociación entre el Asegurado y la Compañía o bien reducirse como resultado de la cancelación anticipada de la misma.

l) PERJUICIO.- La ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del Asegurado, y que este debe indemnizar derivadas del daño material causado por modo directo.

m) PERSONA FÍSICA.- El individuo por sí mismo sujeto de derechos y obligaciones.

n) PERSONA MORAL.- Sociedad o empresa legalmente constituida.

o) PLOMO.- El elemento Plomo (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

p) RADIACIONES ELECTRÓMAGNETICAS.- Cualquier: campo eléctrico, campo magnético o campo electromagnético; radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo o radiación de radiofrecuencia o microondas.

q) SÍLICE.- Sílice en cualquier forma (incluyendo silicatos o cualquier otro compuesto de silicio), incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de febrero de 2016, con el número. CNSF-S0025-0047-2016/ CONDUSEF-001894-01.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga sí como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en paso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales

a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.

10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas

12. Está asegurada además, conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

CLAUSULA OFAC

"Para la Responsabilidad Civil de productos significa cualquier lugar en el mundo, incluyendo aguas o espacio aéreo Internacional, la cobertura y o indemnización, incluyendo cualquier otro pago en relación con esta póliza, están excluidas las personas y/o las entidades que tengan nacionalidad y/o sean controladas por autoridades o representantes de los territorios de: CUBA, LIBIA, IRAN, IRAK, COREA DEL NORTE, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, SIRIA, ANGOLA, SOMALIA, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTAN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo el GOLFO DE OMAN, ISRAEL y COSTAS DEL MAR ROJO.

Salvo lo precedentemente expuesto en la presente Cláusula, todos los términos, condiciones, límites y exclusiones que figuran en la póliza, de la que la presente cláusula es parte, se mantienen vigentes en todo su alcance."

Cláusula Complementaria de Agravación del Riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus

nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Ejército Nacional 843 B
Colonia Granada, C.P. 11520, Ciudad de México
Tel. (55) 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762
Colonia del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.
(55) 5340 0999 (01 800) 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

Plan de Pago

Aceptante

INMOBILIARIA EL CARMELO SA DE CV R.F.C. ICA -100611-PT1	Carretera Nacajuca A Jalpa Km 100 Nro. SN Ejido Rivera Alta, Nacajuca Tabasco
--	---

Forma de pago : Contado

Póliza : 110743790

Detalle de Exhibiciones

Exhibición	Monto en : US\$	Vencimiento
1		26/Mar/2021
Total :		

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Compañía de Seguros, S.A. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.
2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.
3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.

Derechos Básicos del cliente (asegurado o beneficiario) en caso de siniestro con tu póliza de seguro con Zurich México

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte en caso de que hagas uso de tu seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros:

- Recibir la atención e indemnización por parte de Zurich México de acuerdo al seguro contratado, aún cuando la póliza no se encuentre pagada en el momento del siniestro pero que la misma esté dentro del periodo de gracia para el pago de la prima.¹
- En el caso particular de los seguros de Daños, toda indemnización que Zurich México pague, disminuye en igual proporción la suma asegurada, sin embargo ésta podrá ser reinstalada a petición tuya y con previa aceptación de Zurich México. En caso de ser aceptada, deberás pagar la prima correspondiente a la reinstalación de la suma asegurada.
- En el caso particular de los seguros de Automóviles, Zurich México puede optar de acuerdo a las condiciones contratadas, por la reparación de tu vehículo o pagar la indemnización correspondiente, nosotros deberemos comunicarte la opción aplicable y los criterios a seguir.
- En caso de que Zurich México no realice el pago oportuno de la suma asegurada, podrás cobrar una indemnización por mora.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.
- Podrás conocer el detalle de como protegemos tus datos consultando nuestro aviso de privacidad en nuestra página de internet www.zurich.com.mx.
- Podrás presentar tus consultas y reclamaciones² relacionadas con el contrato de seguro en la Unidad Especializada de Zurich México ubicada en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53390 o llamando al número telefónico: 55 5284 1103, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas. Para mayor información consulta nuestra página de Internet o envía un correo a: unidad.especializada@mx.zurich.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Julio de 2015, con el número RESP-S0025-0562- 2015/CONDUSEF-G-007760-01.

¹Aplican términos y condiciones descritos en las condiciones de la póliza contratada.

²De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



Producto	: Responsabilidad Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Banco Santander (mexico) S.a., In

[Empty rectangular box for signature and stamp]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado